

*ORDEN de 9 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rodrigo Ramos Dullet.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo de 1972 en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por don Rodrigo Ramos Dullet,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad de los recursos cuatro mil seiscientos noventa y ocho y cuatro mil seiscientos noventa y nueve, acumulados al cuatro mil setecientos siete en la presente litis, y desestimando asimismo las pretensiones deducidas en los tres recursos acumulados por don Rodrigo Ramos Dullet contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de trece de julio de mil novecientos sesenta y seis y treinta de enero y seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, imponiéndole varias sanciones por transgresión de normas laborales, debemos confirmar y confirmamos la validez de las resoluciones impugnadas y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Ángel Martín.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 27 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Zamora García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Zamora García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos también este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Julián Zamora García contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete, que, con acogimiento en parte de alzada del recurrente, excluyó de la liquidación del acta de referencia al productor Ángel Luis Rodríguez Lancha, sin modificar en los demás el resto de los descubiertos cual quedaron reducidos en el acuerdo de treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, dictado en la alegación sobre la propia acta de liquidación unificada número dos mil quinientos noventa y cuatro, de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, de la Inspección de Trabajo de dicha provincia; declaramos que la expresada resolución impugnada es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Victoria Pérez González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Victoria Pérez González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de doña Victoria Pérez González, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, por estar ajustados a derecho, los acuerdos recurridos de siete de junio y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a virtud de los cuales, y confirmando el dictado por la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra de seis de mayo del mismo año, denegaron a la recurrente la clasificación de embotelladora de segunda que pretendía; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Baltasar Romero Martín-Asunción y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Baltasar Romero Martín-Asunción y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Baltasar Romero Martín-Asunción, don Simón Verdejo Duprade y don Emilio Izard Cozálvez, Vocales de la Sección Económica de la Sección Mixta del Convenio Colectivo Sindical, norma de obligado cumplimiento del Comercio Textil de Béjar, contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca de quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, sobre alcance de la cláusula de revisión salarial contenida en la norma de obligado cumplimiento dictada para el Convenio Textil de Béjar por Resolución de trece de febrero de mil novecientos sesenta y cinco y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, por la que se desestimó la alzada contra la anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes, como conformes a derecho, ordenado como ordenamos sea alzada la suspensión del acto administrativo que la Sala acordara por auto de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Cros».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Cros»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don César Escrivá de Romani Veraza, en nombre y representación de la Empresa «Sociedad Anónima Cros», frente a las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de tres de febrero y treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, debemos